



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:28211/2012

CÓRDOBA, 18 FEB 2013

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Ciencia y Tecnología solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente) a celebrar con el Cr. GERMÁN PIAZZA, quien prestará sus servicios profesionales en la citada Dependencia; atento que el acto se encuadra en el Dcto. 1023/01, Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. H.C.S. N° 05/12; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 35/36 por la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 51555,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con el Cr. GERMÁN PIAZZA (DNI 30.485.435), que se anexa a la presente, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 24 de abril de 2013, en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior que fuera aprobado por RR N° 1470/2012, y autorizar al Sr. Secretario de Ciencia y Tecnología, a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido con Fondos Contribución Gobierno Nacional - Fuente 11 - de la citada Dependencia.

ARTÍCULO 2°.- La Dependencia de origen, deberá dar cumplimiento a lo manifestado a fojas 35 por la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional – párrafo 4; como así también, una vez suscrito el instrumento pertinente, efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 50

50

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este caso por el Secretario de Ciencia y Tecnología, **Dr. Alberto E. LEON**, según autorización conferida por Resolución Rectoral N°. _____/___ en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra el **Cr. Germán Piazza**, DNI: **30.845.435**, con domicilio en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan.-----

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al **Cr. Germán Piazza**, quien acepta el presente contrato, para que preste el servicio de Tutor asistente de Proyectos Incubados, en relación a las actividades de la puesta en funcionamiento y posterior gestión del Anexo UNC de la Fundación para la Incubación de Empresas-----

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de responsable monotributo, N° de CUIL: 20-30845435-6.-----

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la SECYT.-----

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día *1 de Enero del 2013 y hasta el día 30 de Abril del 2013*, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----



Universidad
Nacional
de Córdoba



Secretaría
Ciencia y
Tecnología



1613 - 2013
400
AÑOS



QUINTA: EL PROFESIONAL, no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva de confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACION CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos de desarrollo, o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos, en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.-----

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma de **TRES MIL PESOS C00/100 (\$3000)** pagaderos en cuotas mensuales iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme a las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

SÉPTIMA: La presente relación contractual se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

DÉCIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravamen las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente,

responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al monotributo y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.----

DECIMOTERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales:

a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre sino, pabellón Argentina 2° P.-Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en En prueba de conformidad de firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 20